



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 075 -

(03 ABR 2019)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Cartagena"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 de 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el 09 de noviembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de conformidad con las facultades legalmente establecidas, suscribió con **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** identificada con Nit. 890.480.123-5, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 2442 del 27 de noviembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó a **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** el Acceso a Recursos Genéticos con fines de Investigación Científica sin Interés Comercial, para la realización del proyecto denominado: *"Caracterización del transcriptoma del hígado de la lisa (Mugil-incilis) proveniente de la Bahía de Cartagena, utilizando secuenciación de segunda generación"*.

Que en el literal f) de la Cláusula Tercera del citado contrato se estableció:

"(...) TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - Con el proyecto, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

(...) f) Entregar al MINISTERIO una (1) copia en medio impreso y magnético de los informes de la investigación y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato; (...)"

Que en el numeral 1) de la Cláusula UNDÉCIMA del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, señala que:

"(...) UNDÉCIMA. - INFORMES: 1) LA UNIVERSIDAD deberá entregar en medio impreso y/o electrónico a) Un (1) primer informe con las actividades desarrolladas, el cual deberá remitir a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato b) Un (1) informe de avance, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, al vencimiento de cada anualidad; c) Un (1) informe final en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, desde la terminación del presente contrato"

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Cartagena"

Que el plazo de ejecución del citado contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la en la Cláusula Sexta, es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo por medio del cual se adoptó y suscribió del nombrado contrato.

Que por medio del radicado No. E1-2018-016256 del 01 de junio de 2018, **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** allegó el informe No. 1, con base en la información radicada este Ministerio realizó requerimientos a **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** mediante el informe de seguimiento No. 306 del 24 de octubre de 2018 con Radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-033800 del 26 de octubre de 2018

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos reitero la solicitud de requerimientos sobre la información allegada en el informe No. 1, realizada a **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** mediante radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-038777 del 27 de diciembre del 2018, debido a que no se había recibido la información requerida

Que teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula Undécima del contrato, en la cual se indica que **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** deberá entregar en medio impreso y/o magnético: a) un (1) primer informe con las actividades desarrolladas, el cual deberá remitir a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato b) un (1) informe de avance, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, al vencimiento de cada anualidad; c) un (1) informe final en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, desde la terminación del presente contrato, a la fecha, la misma debió haber entregado un informe con las actividades desarrolladas correspondiente al periodo del 07 de febrero de 2018 al 22 de marzo de 2018 y un informe de avance correspondiente al periodo del 07 de febrero de 2019 al 21 de marzo de 2019.

Que a la fecha **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** no ha presentado los requerimientos al informe de avance No. 1, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula undécima del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017.

Que la presentación de los informes fuera del tiempo pactado en el contrato, afecta el seguimiento y las actuaciones que este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos debe adelantar en este proceso.

Que en consecuencia se procederá a efectuar el requerimiento de información en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y éstirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Cartagena"

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones, estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

Que la cláusula Décima Segunda del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, establece que: **"DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollaran entre otras, las siguientes funciones: **a) Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; b) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; c) Evaluar los informes de LA UNIVERSIDAD y emitir concepto; d) Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de LA UNIVERSIDAD y a todo interesado en el presente contrato; e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren."**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Requerir a **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, para que dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a este despacho los requerimientos al informe de avance No. 1 del proyecto denominado: *"Caracterización del transcriptoma del hígado de la lisa (Mugil incilis) proveniente de la Bahía de Cartagena, utilizando secuenciación de segunda generación"* con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica sin interés

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Cartagena"

comercial No. 148 del 09 de noviembre de 2017, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. Los informes podrán enviarse a los correos correspondencia@minambiente.gov.co o servicioalciudadano@minambiente.gov.co indicando en el asunto: Grupo de Recursos Genéticos o radicarse directamente en el Ministerio.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3. **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** deberá comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad de Antioquia en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 4. En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 ABR 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0185

Aprobó: Paula Andrea Rojas – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Revisó: Juan Fernando Leyva – Abogado Contratista

Proyectó: Laura Camila Moreno – Abogada Contratista